



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

**SESIÓN N° 681/18 DEL CONSEJO DIRECTIVO  
Martes 04 de setiembre de 2018**

En Lima, siendo las 09:00 horas del día martes 04 de setiembre de 2018, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Manuel Ángel Cipriano Pirgo, el señor Jesús Otto Villanueva Napurí; el señor Víctor Jesús Revilla y el señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 681/18 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación del señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General, el señor Gustavo Cámara López, Gerente de Asesoría Legal (e) y la señora Milagros Augusto Shaw, Secretaria del Consejo Directivo.

MC

**I. APROBACIÓN DEL ACTA**

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 679/18 y la Sesión No Presencial N° 680/18.

En este momento de la Sesión se retiró el señor Sergio Cifuentes Castañeda Gerente General, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

**II. PRESENTACIÓN**

**II.1. Audiencias solicitadas por Telefónica del Perú S.A.A. a fin de exponer sus argumentos respecto de los recursos de apelación contra las Resoluciones N° 04 del TRASU y N° 180-2018-GG/OSIPTEL – Expedientes N° 005-2016-TRASU/ST-PAS y N° 038-2017-GG-GSF/PAS**

Los representantes de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. realizaron la presentación respectiva.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

El señor Rafael Munte Schwarz informó a los señores consejeros que había recibido la Carta DMR/CE/N°1409/18 de la empresa América Móvil Perú S.A.C. a través de la cual solicitó se le otorgue el uso de la palabra respecto del Proyecto de Norma que incorpora el artículo 6-A° al Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Sobre el particular, el señor Rafael Munte Schwarz propuso a los miembros del Consejo Directivo incluir este tema dentro del Despacho de la agenda de la presente sesión.

Los señores miembros del Consejo Directivo del OSIPTEL manifestaron su conformidad a lo propuesto por el Presidente, procediéndose a incluir este tema como punto III.1 del Despacho, y a entregar a cada señor Consejero el documento pertinente.

C

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





**III. DESPACHO**

**III.1. Carta DMR/CE/N°1409/18 de la empresa América Móvil Perú S.A.C. mediante la cual solicita se le otorgue el uso de la palabra a fin de exponer sus argumentos respecto del Proyecto de Norma que incorpora el Artículo 6-A° al Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y acordaron otorgar audiencia en la próxima sesión.

**IV. ORDEN DEL DÍA**

**IV.1. Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 00147-2018-GG/OSIPTEL - Expediente N° 00005-2016-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 215-GAL/2018, el Gerente de Asesoría Legal (e) elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 00147-2018-GG/OSIPTEL

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal (e) expuso el contenido del Informe.

**Acuerdo 681/3233/18**

Visto el Informe N° 00215-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A., contra la Resolución N° 00147-2018-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia, confirmar la sanción de multa de cuarenta y tres punto tres (43.3) UIT impuesta mediante la Resolución de Gerencia General N° 309-2017-GG/OSIPTEL, por la comisión de la infracción grave tipificada en el literal a) del artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la resolución, en conjunto con el Informe N° 215-GAL/2018, a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.
  - (ii) La publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
  - (iii) La publicación de la resolución, en conjunto con la Resolución N° 00147-2018-GG/OSIPTEL, la Resolución N° 309-2017-GG/OSIPTEL y el Informe N° 0215-GAL/2018 en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

**IV.2. Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 155-2018-GG/OSIPTEL - Expediente N° 00086-2015-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 214-GAL/2018, el Gerente de Asesoría Legal (e) elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 155-2018-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal (e) expuso el contenido del Informe

**Acuerdo 681/3234/18**

Visto el Informe N° 0214-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A., contra la Resolución N° 00155-2018-GG/OSIPTEL, que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 00372-2016-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
  - i. Confirmar la multa de cincuenta (50) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las CDU, al haber incumplido con el artículo 45° de la misma norma, por no efectuar las devoluciones por interrupciones acaecidas en el año 2011.
  - ii. Modificar la multa de ochenta y tres (83) UIT a cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7° del RFIS, por incumplir con entregar dentro del plazo perentorio, la información solicitada con carta N° C. 1414-GFS/2014.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para: i) La notificación de la resolución a la empresa Telefónica del Perú S.A.A., en conjunto con el Informe N° 00214-GAL/2018; ii) La publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; iii) La publicación de la resolución, en conjunto con las Resoluciones N° 00372-2016-GG/OSIPTEL y N° 00155-2018-GG/OSIPTEL y el Informe N° 00214-GAL/2018 en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y, iv) Poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**IV.3. Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 00148-2018-GG/OSIPTEL – Solicitud de Confidencialidad Expediente N° 567-2018-GG-/IC**

Mediante Informe N° 216-GAL/2018, el Gerente de Asesoría Legal (e) elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

000159

resolución sobre el recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 148-2018-GG/OSIPTEL.

El Gerente de Asesoría Legal (e) expuso el contenido del Informe

**Acuerdo 681/3235/18**

Visto el Informe N° 0216-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 148-2018-GG/OSIPTEL que declaró fundada en parte la solicitud de confidencialidad presentada mediante Carta N° TDP-2012-AG-ADR-18, recibida el 15 de junio de 2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para la notificación de la resolución a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

*MH*

**IV.4. Recurso de Apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 146-2018-GG/OSIPTEL - Expediente N° 00021-2017-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 217-GAL/2018, el Gerente de Asesoría Legal (e) elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación presentado por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 146-2018-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal (e) expuso el contenido del Informe.

**Acuerdo 681/3236/18**

Visto el Informe N° 0217-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 146-2018-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia:
  - (i) Confirmar la multa de cincuenta y un (51) UIT, impuesta por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 1 del artículo 8 del Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, al haber impedido o negado la presentación de reclamos en siete (7) acciones de supervisión.
  - (ii) Confirmar la Medida Correctiva impuesta a dicha empresa, a través de la cual se dispuso lo siguiente:

*"Proceda a configurar sus Sistemas de Atención al cliente (Postpago y Prepago) o cualquier otro que tenga una función equivalente o*



*C*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

000160

*vinculante, con el fin de que en caso se presente un incremento de los reclamos vía telefónica, los Sistemas permitan a los asesores comerciales cargar la información que se requiere para proceder al registro de reclamos, recursos y quejas, y así procederse a la entrega del código o número de reclamos respectivo a los usuarios y/o abonados; para lo cual deberá presentar un cronograma a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (que comprenda la ejecución y acreditación de la referida obligación) dentro de los 10 días hábiles siguientes de notificada la presente resolución”.*

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la resolución en conjunto con el Informe N° 217-GAL/2018, a la empresa América Móvil Perú S.A.C.
  - (ii) La publicación de la resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.
  - (iii) La publicación de la resolución, en conjunto con el Informe N° 217-GAL/2018 y las Resoluciones N° 080-2018-GG/OSIPTEL y N° 146-2018-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Sobre las condiciones eximentes de responsabilidad por infracciones, el Presidente solicitó que la Gerencia de Asesoría Legal elabore un informe que contenga la propuesta de criterios resolutorios respecto al cese de la conducta infractora por parte de los administrados, conforme establece el literal f) del artículo 255 del TUO de la LPAG.

En este momento de la sesión se reincorporó el señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

El señor Jesús Guillén Marroquín, miembro del Consejo Directivo del OSIPTEL, solicitó su abstención en la deliberación y resolución de los puntos III.5; III.6; III.7; III.8; III.10 y III.11 del Orden del Día, concerniente al procedimiento de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura entre empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y empresas del sector eléctrico, dado que en la actualidad es Presidente de Directorio de la Empresa de Generación Eléctrica Machu Picchu S.A.

#### **IV.5. Recurso de Reconsideración al Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. con Electronoroeste S.A.**

Mediante Memorando N° 00768-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 484-GPRC/2018 y el Informe N° 193-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el proyecto de resolución que se pronuncia sobre el recurso de reconsideración al Mandato de Compartición





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

000161

de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. con Electronoroeste S.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe

**Acuerdo 681/3237/18**

Visto el Informe N° 193-GPRC/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electronoroeste S.A. contra el Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 153-2018-CD/OSIPTEL y, en consecuencia, confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00193-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00193-GPRC/2018, a las empresas concesionarias Electronoroeste S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00193-GPRC/2018, en conjunto con los escritos remitidos por las empresas en los que fundamentan su posición, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

*MS*

**IV.6. Recurso de Reconsideración al Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. con Hidrandina S.A.**

Mediante Memorando N° 0770-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 485-GPRC/2018 y el Informe N° 192-GPRC/18 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el proyecto de resolución que se pronuncia sobre el recurso de reconsideración al Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. con Hidrandina S.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe

**Acuerdo 681/3238/18**

Visto el Informe N° 192-GPRC/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Hidrandina S.A. contra el Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 154-2018-CD/OSIPTEL y, en consecuencia, confirmar el citado

*CA*

*C*  
*R*  
*o*





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

000162

- mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00192-GPRC/2018.
- Rectificar el error material incurrido en el numeral 1.2 del Anexo 1 del Informe N° 00146-GPRC/2018, que sustenta la Resolución N° 154-2018-CD/OSIPTEL, en cuanto a la fecha del contrato de compartición suscrito entre Hidrandina S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., debiendo decir "20 de marzo de 2015" en lugar de "18 de mayo de 2015"; quedando en lo demás, subsistente.
  - Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00192-GPRC/2018, a las empresas concesionarias Hidrandina S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.
  - Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00192-GPRC/2018, en conjunto con los escritos remitidos por las empresas en los que fundamentan su posición, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
  - Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**IV.7. Recurso de Reconsideración al Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. con Electrocentro S.A.**

Mediante Memorando N° 0771-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0490-GPRC/2018 y el Informe N° 0197-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración al Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. con Electrocentro S.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe

**Acuerdo 681/3239/18**

Visto el Informe N° 0197-GPRC/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electrocentro S.A. contra el Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 156-2018-CD/OSIPTEL y, en consecuencia, confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00197-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00197-GPRC/2018, a las empresas concesionarias Electrocentro S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00197-GPRC/2018, en conjunto con los escritos remitidos por las empresas en los que fundamentan su posición, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

000163

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**IV.8. Recurso de Reconsideración al Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. con Electronorte S.A.**

Mediante Memorando N° 0769-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0483-GPRC/2018 y el Informe N° 195-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración al Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. con Electronorte S.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe

**Acuerdo 681/3240/18**

Visto el Informe N° 195-GPRC/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electronorte S.A. contra el Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 155-2018-CD/OSIPTEL y, en consecuencia, confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00195-GPRC/2018.
- Rectificar el error material incurrido en el numeral 1.2 del Anexo 1 del Informe N° 00149-GPRC/2018, que sustenta la Resolución N° 155-2018-CD/OSIPTEL, en cuanto a la fecha del contrato de compartición suscrito entre Electronorte S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., debiendo decir "22 de abril de 2015" en lugar de "18 de mayo de 2015"; quedando en lo demás, subsistente.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00195-GPRC/2018, a las empresas concesionarias Electronorte S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00195-GPRC/2018, en conjunto con los escritos remitidos por las empresas en los que fundamentan su posición, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**IV.9. Mandato de Compartición de Infraestructura entre Dolphin Telecom del Perú S.A.C. con Viettel Perú S.A.C.**

Mediante Memorando N° 0789-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0499-GPRC/2018 y el Informe N° 196-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el pronunciamiento sobre el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Dolphin Telecom del Perú S.A.C. con Viettel Perú S.A.C.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

000164

El 17 de mayo de 2017, Dolphin Telecom del Perú S.A.C. en su calidad de OMV solicitó a Viettel Perú S.A.C. el acceso a su red, a efectos de poder brindar el servicio público móvil. El 02 de febrero de 2018, Dolphin Telecom del Perú S.A.C. solicita al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Acceso, adjuntando las comunicaciones cursadas e indicando los puntos discrepantes.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N°149-2018-CD/OSIPTEL de fecha 19 de junio de 2018, se aprobó el proyecto de Mandato de Acceso entre Dolphin Telecom del Perú S.A.C. y Viettel Perú S.A.C., otorgándose un plazo de veinte (20) días calendario para que dichas empresas emitan sus comentarios. Asimismo, se amplió en treinta (30) días calendarios adicionales, el plazo para la emisión del Mandato de Acceso. La citada resolución fue notificada a Dolphin Telecom del Perú S.A.C. y Viettel Perú S.A.C. mediante cartas C. 00454-GCC/2018 y C. 00455-GCC/2018, respectivamente, y fueron recibidas por dichas empresas el 26 de junio de 2018.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe

Asimismo, se señaló que Dolphin Telecom del Perú S.A.C. debía asumir todos los costos relacionados para la conectividad con Viettel Perú S.A.C. lo cual incluía realizar todas las actividades y asumir todas las adquisiciones vinculadas que resulten estrictamente necesarias, de acuerdo a la escala de Dolphin Telecom del Perú S.A.C, para establecer adecuadamente la conectividad y/o configuración requerida a nivel físico y lógico.

#### Acuerdo 681/3241/18

Visto el Informe N° 196-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Mandato de Acceso correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2018-CD-GPRC/MOV, entre Dolphin Telecom del Perú S.A.C. y Viettel Perú S.A.C., contenido como Anexos I, II y III del Informe N° 00196-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00196-GPRC/2018 con sus anexos, a Dolphin Telecom del Perú S.A.C. y a Viettel Perú S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00196-GPRC/2018 con sus anexos, en conjunto con los comentarios remitidos por las empresas al proyecto de mandato, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

000165

#### IV.10. Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. con Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

Mediante Memorando N° 0783-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0491-GPRC/2018 y el Informe N° 194-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el pronunciamiento sobre el Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. con Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

El artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil.

El artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos.

El artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00137-2018-CD/OSIPTEL del 8 de junio del 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

**Acuerdo 681/3242/18**

Visto el Informe N° 194-GPRC/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00005-2018-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.; contenido en los Anexos 1 y 2 del Informe N° 00194-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00194-GPRC/2018, con sus anexos a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00194-GPRC/2018 con sus anexos en conjunto con los comentarios remitidos por las empresas al proyecto de mandato, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Disponer que el Mandato de Compartición de Infraestructura que se aprueba mediante la presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**IV.11. Mandato de Compartición de Infraestructura entre Electropuno S.A. con Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.**

Mediante Memorando N° 0775-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0492-GPRC/2018 y el Informe N° 198-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el pronunciamiento sobre el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Electropuno S.A. con Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

El artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la ubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil.

El artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL





es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos.

El artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00142-2018-CD/OSIPTEL emitida el 21 de junio de 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electropuno S.A., la cual fue notificada a Electropuno S.A. mediante carta C.00435-GCC/2018, y a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. mediante carta C.00436-GCC/2018, ambas recibidas el 25 de junio de 2018;

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe

**Acuerdo 681/3243/18**

Visto el Informe N° 198-GPRC/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

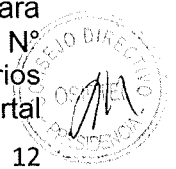
- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00007-2018-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A.; contenido en los Anexos 1 y 2 del Informe N° 00198-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00198-GPRC/2018, con sus anexos a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00198-GPRC/2018 con sus anexos en conjunto con los comentarios remitidos por las empresas al proyecto de mandato, en el Portal

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

Electrónico del OSIPTEL (página web institucional:  
<http://www.osiptel.gob.pe>).

- Disponer que el Mandato de Compartición de Infraestructura que se aprueba entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

## V. INFORMES

Se entregó a los señores miembros del Consejo Directivo el siguiente informe:

### V.1. Alcances del Decreto Supremo N° 082-2018-PCM

*MS*  
Mediante Informe N° 212-GAL/2018 la Gerencia de Asesoría Legal, remitió a la Gerencia General su pronunciamiento respecto de los alcances del Decreto Supremo N° 082-2018-PCM mediante el cual se amplía en ciento sesenta (160) días calendario, el plazo máximo establecido en el segundo párrafo del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

Siendo las 13:14 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.